



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



03

CONSTITUCION DE COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA:

"PRIMAL PRODUCCIONES

S.A. PRODUPRIMAL"

CAPITAL AUTORIZADO:

S/.10'000.000

CAPITAL SUSCRITO:

S/.5'000.000

DI 3 COPIAS f.f.f.f.f.

Escritura número mil ocho

cientos treinta (No.1230)

En la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano,

Capital de la República

del Ecuador, hoy jueves

once (11) de diciembre

de mil novecientos noventa

ta y siete, ante mí,

DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las

siguientes personas: **Ingeniero GERMAN GALLEGOS VALLEJO**,

por sus propios y personales derechos y además a nombre

y en representación del señor Germán Gallegos Boada, en

calidad de mandatario, conforme consta del poder que

como habilitante se agrega a la presente escritura

pública; señor **MATEO HERRERA CORNEJO**, por sus propios y

personales derechos; y, el señor **FABLO GORDILLO**

RACINES, por sus propios y personales derechos. Los

compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, de estado civil solteros, a excepción del

Ingeniero Germán Gallegos Vallejo que es de estado

civil casado, domiciliados y residentes en la ciudad de

Quito-Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fe: bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores: Ingeniero Germán Gallegos Vallejo, Germán Gallegos Boada, Mateo Herrera Corneio y Pablo Gordillo Racines, ciudadanos ecuatorianos. El señor Germán Gallegos Boada comparece debidamente representado por el señor Germán Gallegos Vallejo, según se desprende del poder que se acompaña como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil solteros a excepción del Ingeniero Germán Gallegos Vallejo que es casado, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes por los derechos por lo que comparecen manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "PRIMAL PRODUCCIONES S.A. PRODUPRIMAL". TITULO PRIMERO. DENOMINACION,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. Artículo

Primero: DENOMINACION.- La compañía se denominará

"PRIMAL PRODUCCIONES S.A. PRODUPRIMAL." Artículo

Segundo: NACIONALIDAD.- Ecuatoriana. Artículo Tercero:

DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de

Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales

o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la

República del Ecuador. Artículo Cuarto: PLAZO.- La

compañía tendrá una duración de cincuenta años contados

a partir de la fecha en que quede constituida por su

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo

disolverse anticipadamente por causa legal o por

resolución de la Junta General convocada para este

efecto. Artículo Quinto: OBJETO.- El objeto de la

compañía es: a) La producción y postproducción de video

y audio, documentales, comerciales, publicidad, diseño,

animación, creatividad. b) La compra, arriendo de todo

tipo de bienes muebles o inmuebles, así como el

celebrar cualquier tipo de contratos. c) La

importación, exportación y comercialización de todo

tipo de bienes muebles o inmuebles. d) La prestación de

todo tipo de servicios, a excepción de Asesoría

Financiera. Para el cumplimiento de estos fines la

compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil o

mercantil y de cualquier otra naturaleza que este

permitido por las leyes ecuatorianas. TITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Sexto: DEL

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la



compañía es de diez millones de sucres (S/10 000.000).

Artículo Séptimo: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres (S/. 5 000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de un mil sucres (S/.1.000) cada una. **Artículo Octavo: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después, de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **Artículo Noveno: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará gobernada por ~~la~~ Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, ~~el~~ Gerente General, y otros funcionarios que el Directorio acuerde



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

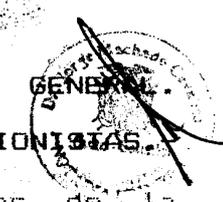
designar. CAPITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS. - Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Segundo: DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria a Junta General la harán el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Los accionistas que residan fuera del domicilio principal de la compañía, podrán ser convocados, mediante fax, o por correo expreso privado, tipo DHL o similar. **Artículo Décimo Tercero:**
REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA. - Los accionistas



05

podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Cuarto: DEL QUORUM Y MAYORIA.**— En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto: DE LA DIRECCION Y ACTAS.**— Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General de que se trate. Las actas resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto: DE LAS ATRIBUCIONES.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios principal y suplente, quienes pueden o no ser socios de la compañía; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de inventario. g) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles

de la compañía que constituye el activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de diez mil dólares americanos (US\$10.000,00), o su equivalente en sucres. h) Interpretar con efectos obligatorios, los presentes estatutos; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS ADMINISTRADORES.**

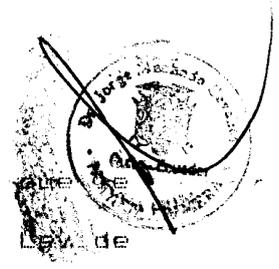
Artículo Décimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL.— Será nombrado por la Junta General por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Remplazar al Presidente Ejecutivo en cualquier caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; c) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.**— Será

nombrado por la Junta General por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de la compañía. b) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



07

Administrar la compañía con las atribuciones que confieren la ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías: e) Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, o celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de diez mil dólares americanos (US\$10.000.00) o su equivalente en sucres: f) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General: g) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General: **Artículo Décimo Noveno: DEL LOS GERENTES.**— Cuando la Junta General lo estime conveniente previa propuesta del Presidente Ejecutivo, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos nombramientos entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo: DEL COMISARIO.**— La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la ley de compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas o el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.**— El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes

sociales. **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.** Artículo Vigésimo Segundo: **DE LA RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero: **DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Vigésimo Cuarto: **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Presidente Ejecutivo. Artículo Vigésimo Quinto: **PAGO DE DIVIDENDOS.**- El Presidente Ejecutivo pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo Vigésimo Sexto: **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, siempre y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuando esta resolución sea tomada al menos por el setenta por ciento (70%) del capital pagado de la compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces. TITULO SEPTIMO.

08

CONTROVERSIAS. Artículo Vigésimo Séptimo:

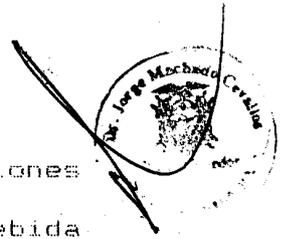
CONTROVERSIAS.- De existir diferencias en la ejecución y aplicación de este contrato, expresamente se pacta, conviene y establece, que para el evento que entre los accionistas de la compañía se presentaren discrepancias o divergencias de cualquier clase relacionadas con los derechos y obligaciones que les corresponden, los accionistas agotarán todas las instancias amigables directas, y de agotarse éstas, acuerdan que todo y cualquier litigio, controversia o reclamación provenientes de o relacionadas con sus derechos nacidos o reconocidos por la ley o este contrato, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, deberá ser resuelto por medio de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial vigente en la fecha de este convenio. El tribunal de arbitraje decidirá como amigable componedor o ex-oequo et bono, debiendo el arbitraje celebrar en la ciudad de Quito, usando el idioma español. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y

sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del código de comercio, del código civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El Ingeniero Germán Gallegos Vallejo, suscribe tres mil quinientas (3.500) acciones, por un valor total de tres millones quinientos mil sucres; el señor Germán Gallegos Boada, suscribe quinientas (500) acciones, por un valor total de quinientos mil sucres; el señor Mateo Herrera Cornejo, suscribe quinientas (500) acciones, por un valor total de quinientos mil sucres; el señor Pablo Gordillo Racines, suscribe quinientas (500) acciones, por un valor total de quinientos mil sucres. Del capital así suscrito, al momento se paga en numerario el veinte y cinco por ciento, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres, conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito, o sea tres millones setecientos cincuenta mil sucres, que será entregado en caja en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION FINAL.**- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores autorizan al señor Doctor Oscar Vela Descalzo para



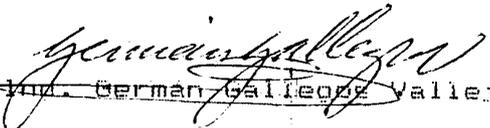
NOTARIA
PRIMERA

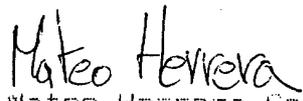
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

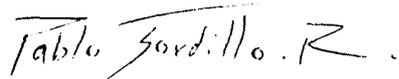


que efectue y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente, le autorizan para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de funcionarios de la Compañía. Le autorizan, también, para que con su sola firma, o mediante delegación que de ésta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Oscar Vela Descalzo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil novecientos siete). Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

te. -


~~Sr. German Gallegos Valles~~
C.C. No. 170172816-2


Sr. Mateo Herrera Cornejo
C.C. No. 170888683-1


Sr. Pablo Gordillo Racines
C.C. No. 170673999-0

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS. -



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



10

PODER ESPECIAL

SR. GERMAN GALLEGOS B.

A FAVOR DE

ING. GERMAN GALLEGOS V.

CUANTIA INDETERMINADA

di 2 copias.

c.e.t

Escritura número mil seiscientos cincuenta y siete.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

capital de la República

del Ecuador: hoy viernes

seis de Noviembre.

de mil novecientos noventa y siete: ante mí,

Doctor JORGE MACHADO

CEVALLOS, Notario Primero

del Cantón Quito,

comparece: el señor GERMAN GALLEGOS BOBANA, de estado

civil soltero, por sus propios y correspondientes derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, y quien concurra de que se fe: bien instruido por mí, el Notario: en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que se entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas:

comparece: el señor GERMAN GALLEGOS BOBANA, de estado civil soltero, por sus propios y correspondientes derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, y quien concurra de que se fe: bien instruido por mí, el Notario: en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que se entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONFESORIE: Comparece el declarante de la presente escritura pública el señor Germán Gallegos Boada, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, el mismo que por este instrumento otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Germán Gallegos Vallejo, para realizar los asuntos detallados en este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El señor Germán Gallegos Boada otorga poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Germán Gallegos Vallejo para realizar lo siguiente: al Comparecer a nombre del mandante a la suscripción de una Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, y para que pueda hacer a nombre del mandante todos los actos relaciones con la Constitución de la mencionada Sociedad. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

TERCERA: VALOR. La minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Oscar Vela Pescalzo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula número tres mil novecientos veinte y que el compareciente la acepta en tanto sus partes). Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que fue al compareciente por mí, el Notario, se ratificó y firmó conmigo en unidad de acto



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGÉ MACHADO CEVALLOS

de todo cuanto BOY FE. -

11

W. Cevallos
SR. *W. Cevallos*
CC. 17065703-1

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos ". -

Se otorgó ante mí; y, en fe de
ello confiero ésta PRIMERA COPIA, sellada y -
firmada, en Quito, a siete de Noviembre de mil nove--
cientos noventa y siete. -



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 10 DE DICIEMBRE DE 1997

Que hemos recibido de:

GERMAN GALLEGOS VALLEJO	S/. 875.000,00
GERMAN GALLEGOS BOADA	S/. 125.000,00
MATEO HERRERA CORNEJO	S/. 125.000,00
PABLO GORDILLO RACINES	S/. 125.000,00
TOTAL	S/. 1.250.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PRIMAL PRODUCCIONES S.A. PRODUPRIMAL

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente

Firma Autorizada

CEH - INT - CAP

Banco Popular

Se otorgó ante mí: y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de diciembre
de mil novecientos noventa y siete.-

Juan P. ...



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.3239, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 31 de diciembre de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía PRINAL PRODUCCIONES S.A. PRODUPRINAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 11 de diciembre de 1.997.

Quito, 5 de Enero de 1.998.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0048 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRIMAL PRODUCCIONES S.A. PRODUPRIMAL".- Otorgada el 11 de diciembre de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00606..- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

mp.-